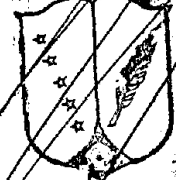




NOTARIA
QUINTA

00000 3

Notaria 5ta



Humberto Navas III
Quito - Ecuador

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA

DENOMINACION: "TRANSYASNAN COMPANIA ANONIMA"

QUE CELEBRAN:

SR. LUIS FRANCISCO CHARRO ROCHA Y OTROS.

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 800,00

***** Di 5 copias ***** SA.- *****

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, miércoles (18) dieciocho de julio del año dos mil

uno, ante mi doctor Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del

Cantón Quito, comparece: El señor Doctor Carlos Alfonso Miranda

Jiménez, casado, a nombre y en representación de los señores: uno)

Luis Francisco Charro Rocha; dos) Eduardo Baldemar Méndez Minda;

tres) Diego Fernando Novoa Vinueza; cuatro) James Rolando Novoa

Vinueza; cinco) José Angelino Pichogagon González; seis) Fausto

Iván Pichogagon González; siete) Luis Enrique Pichogagon González;

ocho) Manuel Francisco Pichogagon González; nueve) Wilmer Ramiro Pozo

Pichogagon; diez) José Vinicio Sánchez Espín; once) Edison Armando

Tobar Imbaquingo; doce) Angel Raúl Tuqueres Abalco; trece) Angel

Eduardo Quishpe Peña; catorce) Gonzalo Polivio Vásquez; quince) Luis

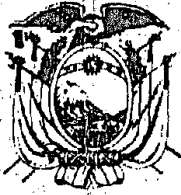
Edmundo Vinueza; y dieciséis) José Reinaldo Zamora Párraga, todos

representado según Poder Especial que se agrega como documento

habilitante.- El compareciente se de nacionalidad ecuatoriana,

0,05
0,25
1,0
0,75
0,25
1,00

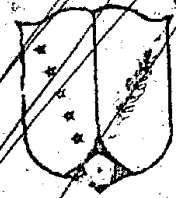
mayor de edad, domiciliado en ésta ciudad de Quito, legalmente
capaz, a quien de conocerle doy fe y me solicita elevar a escritura
pública el contenido de la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO.- En el
Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar
una de constitución de Compañía Anónima, al tenor de los siguientes
Artículos: ARTICULO PRIMERO.- COMPARECIENTES: Comparecen al
otorgamiento de la presente escritura pública de constitución de la
Compañía Anónima, el señor Doctor Carlos Alfonso Miranda Jiménez, en
representación de los señores: uno) Luis Francisco Charro Rocha; dos)
Eduardo Baldemar Méndez Minda; tres) Diego Fernando Novoa Vinueza;
cuatro) James Rolando Novoa Vinueza; cinco) José Angelino Pichogagon
González; seis) Fausto Iván Pichogagon González; siete) Luis Enrique
Pichogagon González; ocho) Manuel Francisco Pichogagon González; nueve)
Wilmer Ramiro Pozo Pichogagon; diez) José Vinicio Sánchez Espín; once)
Edison Armando Tobar Imbaquingo; doce) Angel Raúl Tuqueres Abalco;
trece) Angel Eduardo Quishpe Peña; catorce) Gonzalo Polivio Vázquez;
quince) Luis Edmundo Vinueza; y dieciséis) José Reinaldo Zamora
Párraga, según Poder Especial otorgado en la Notaría Quinta del Cantón
Quito, el veinte y nueve de Enero del año dos mil uno, que se agrega
como parte integrante de esta escritura pública de Constitución. El
compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado,
hábil para contratar, contraer obligaciones y domiciliado en la ciudad
de Quito. ARTICULO SEGUNDO: DENOMINACION:- La compañía se denominará
"TRANSYASNAN COMPAÑIA ANONIMA", la misma que se regirá por las Leyes
ecuatorianas, los presentes estatutos y especialmente por la Ley de
Compañías.- ARTICULO TERCERO: DOMICILIO Y PLAZO DE DURACION.- La
compañía tendrá como su domicilio principal la ciudad de Cayambe,
provincia de Pichincha, y tendrá un plazo de duración de CINCUENTA



NOTARIA
QUINTA

00000 4

Notaria 5ta



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

ANOS. a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo de duración que podrá ser prorrogado o disminuido por Resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL. La Compañía tendrá por objeto social dedicarse: a) Prestar el servicio de transporte-liviano de carga a la parroquias aledañas rurales del Cantón Cayambe y los lugares que el usuario solicitare, como aquellos sitios que los competentes Organismos de Tránsito autorizaren. b) La compañía podrá importar, exportar, representar y distribuir toda clase de vehículos, así como sus partes, piezas, repuestos y accesorios de toda marca, sean nacionales o extranjeros. c) La compañía podrá instalar y administrar servicio mecánico, lubricación y mantenimiento en general a los automotores que presten sus servicios en la Compañía o de terceros, incluyendo el servicio de surtidores o bombas de gasolina, diésel o de cualquier otro combustible.- Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas que tengan relación con su actividad.- ARTICULO QUINTO:- CAPITAL SOCIAL. El capital social de la compañía será de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 800,00), dividido en veinte acciones ordinarias y nominativas de un valor de Cuarenta dólares (\$ 40,00) Cada una; capital social que se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	Nro. DE
	Y PAGADO EN NUMERARIO	ACCIONES
1) Luis F. Charro Rocha /	\$ 40,00	1
2) Eduardo B. Méndez Minda /	\$ 40,00	1
3) Diego F. Novoa Vinuesa /	\$ 40,00	1



1	4)	James R. Novoa Vinuesa	\$ 40,00	1
2	5)	José A. Pichogagon González	\$ 40,00	1
3	6)	Fausto Iván Pichogagon González	\$ 40,00	1
4	7)	Luis E. Pichogagon González	\$ 40,00	1
5	8)	Manuel F. Pichogagon González	\$ 40,00	1
6	9)	Wilmer R. Pozo Pichogagon	\$ 40,00	1
7	10)	José V. Sánchez Espín	\$ 40,00	1
8	11)	Edison A. Tobar Imbaquingo	\$ 40,00	1
9	12)	Ángel R. Tuqueres Abalco	\$ 40,00	1
10	13)	Ángel E. Quishpe Peña	\$ 40,00	1
11	14)	Gonzalo P. Vásquez	\$ 40,00	1
12	15)	Luis Edmundo Vinuesa	\$ 200,00	5
13	16)	José R. Zamora Parraga	\$ 40,00	1
14	T O T A L E S E N D O L A R E S . . .			\$ 800,00

20

15 El capital suscrito y pagado en NUMERARIO, se depositará en uno de los
16 bancos de la ciudad de Quito, en la "Cuenta Especial de Integración de
17 Capital", a nombre de la Compañía, el certificado bancario se agregará
18 a la escritura pública de constitución como documento habilitante.

19 ARTICULO SEXTO: ACCIONES LIBERADAS:-- Las acciones cuyo valor ha sido
20 totalmente pagadas o canceladas se llaman liberadas. -- ARTICULO SEPTIMO:

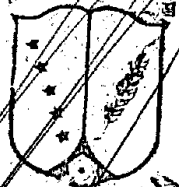
21 TITULOS ACCIONES:-- La acción confiere a su titular legítimo la calidad
22 de Accionista y le atribuye como mínimo los derechos fundamentales que
23 de ellas se derivan y se establecen en la Ley de Compañías y los
24 presente estatutos. -- La acción se representará en títulos de acción, y
25 estarán escritos en idioma castellano y contendrán las declaraciones
26 del Artículo ciento setenta y seis de la Ley de compañías. -- Los títulos
27 correspondientes a las acciones suscritas por cada uno de los
28 Accionistas, serán expedidos o emitidos dentro de los SESENTA días



NOTARIA
QUINTA

00000 5

Notaria 5ta



Humberto Navas D.
Quito, Ecuador

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

siguientes a la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil, de conformidad con el Artículo ciento setenta y tres de la Ley de Compañías, incluyendo los certificados provisionales si es del caso, los mismos que serán suscritos o firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía. La acción es indivisible, en consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo el nombramiento será hecho por el juez a petición de cualquiera de ellos; los copropietarios responderán solidariamente frente a la Compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de Accionistas de conformidad con el artículo ciento setenta y nueve de la Ley de Compañías.- ARTICULO OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. Los títulos acción o certificados provisionales, que habla el artículo ciento setenta y siete de la Ley de Compañías, se extenderán bajo la responsabilidad de los señores Administradores, en libro talonarios correlativamente numerados, entregado el título o certificado provisional al Accionista éste suscribirá el respectivo talonario.- Los títulos o certificados provisionales nominativos se inscribirán en el libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- ARTICULO NOVENO: ACCIONISTAS:- Se consideran como accionistas de la Compañía, a quienes consten registrados como tales en el correspondiente libro de acciones y accionistas, conforme lo determinan los Artículos ciento ochenta y siete y doscientos de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS:- Los accionistas tendrán derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley de Compañías, en el párrafo

quinto de la sección Sexta, en los presentes estatutos o aquellos que se fijen en el Reglamento Interno de la compañía si lo hubiere.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES.- Los

accionistas tendrán los derechos a que se les entreguen las acciones liberadas o pagadas en su totalidad, emitidas por la Compañía y serán

libremente negociables, conforme lo determina el numeral octavo del

artículo doscientos siete en concordancia con el artículo ciento

noventa y uno de la Ley de Compañías; su transferencia deberá

efectuarse mediante nota de Cesión constante en el título acción o en

una hoja adherida al mismo, firmada por quien los transfiere,

cumplándose lo que determina el Código Civil si es del caso. la

transferencia de las acciones no surtirán efecto contra la compañía ni

contra terceros en su dominio, sino desde la fecha de su inscripción en

el libro de Acciones y Accionistas; para la inscripción de su

transferencia será necesario que se informe sobre ella al gerente de la

Compañía, mediante el envío o entrega de una comunicación suscrita por

el Cedente y Cesionario en forma conjunta o separadamente suscritas y

firmadas por cada uno de ellos que dan a conocer de tal transferencia,

o por la entrega del título acción en la que conste la Cesión

respectiva legal, en éste último caso el título acción será anulado y

en su lugar se emitida uno nuevo a nombre del adquirente; las

comunicaciones en las que consten las transferencias o el título acción

anulado se archivarán en la Compañía, el Gerente inscribirá las

transferencias en el libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PERDIDA O DESTRUCCION DE LAS ACCIONES O

CERTIFICADOS PROVISIONALES: Si un título-acción o certificado

provisional se extraviare o destruyere, los Accionistas de la Compañía,

tendrán la obligación de sujetarse al procedimiento determinado en el



NOTARIA
QUINTA

00000 6

Notaria 5ta



Humberto Navas D.
GIRATORIO

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DECIMO TERCERO.-- DERECHO DE PREFERENCIA: En caso de aumento de capital, los Accionistas que constaren en el libro de Acciones y accionistas, tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones, éste derecho se lo ejercerá en forma proporcional a las acciones de que sean titulares al momento de resolverse el aumento de capital. La renuncia de este derecho de preferencia se lo hará en la forma prevista por la Ley; este derecho de preferencia en general se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías.-- ARTICULO DECIMO CUARTO.-- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Directorio, presidente, Vicepresidente y por un Gerente.-- ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de accionistas legalmente convocada y reunida será el órgano supremo de la Compañía. Las Juntas Generales serán Ordinarias y extraordinarias y las resoluciones que adopten válidamente serán obligatorias para todos los Accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de impugnación establecido en la Ley de Compañías.-- ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL VOTO.-- Las acciones con derecho a voto lo tendrán los Accionistas en proporción a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DELEGACION EN LAS JUNTAS GENERALES: Los accionistas podrán delegar con voz y voto a representantes para las Juntas Generales, mediante simple carta poder, con carácter especial para cada junta o juntas, dirigida al Presidente o gerente de la Compañía, salvo que ostente poder general o especial, legalmente conferido por escritura pública. Las personas jurídicas que fueren accionistas de la compañía, serán representadas por sus apoderados o representantes legales.-- ARTICULO DECIMO OCTAVO:



1 CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de accionistas son
2 Ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de
3 la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y
4 ocho de la Ley de Compañías en caso contrario serán nulas.- Las Juntas
5 Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de
6 los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de
7 la Compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales
8 dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la ley de
9 Compañías, los que deberán constar en la convocatoria y cualquier
10 asunto determinado en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá
11 deliberar sobre la suspensión y renovación de los Administradores y más
12 miembros de los organismos de administración creados por el presente
13 estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- Las
14 juntas Generales EXTRAORDINARIAS se reunirán cuando fueren convocadas
15 para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO
16 DECIMO NOVENO: CONVOCATORIA DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales
17 sean Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por la prensa, de
18 conformidad con lo que establece el Artículo doscientos treinta y seis
19 de la Ley de Compañías.- Las convocatorias a Juntas Generales de
20 accionistas Ordinarias o Extraordinarias serán efectuadas por el
21 Presidente o por el Gerente conjunta o separadamente y/o a pedido de
22 uno o más Accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco
23 por ciento del capital social, por escrito en cualquier tiempo,
24 petición que será dirigida a los Administradores de la Compañía, según
25 lo establece el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- La
26 convocatoria debe señalar el día, lugar, hora, y el objeto o asuntos a
27 tratarse.- las convocatorias se realizarán con ocho días de
28 anticipación por lo menos al día señalado para la reunión.- Toda

C



NOTARIA
QUINTA

00000 7

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaria 5ta



Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

1 resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria
2 salvo lo que determina el inciso segundo del Artículo doscientos
3 treinta y cuatro de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO: QUORUM DE
4 LAS JUNTAS GENERALES: Para la celebración de las Juntas Generales de
5 Accionistas, se observará lo siguientes: a) la Junta no podrá
6 considerarse validamente constituida para deliberar en PRIMERA
7 CONVOCATORIA si los concurrentes a ella no representan más del
8 cincuenta por ciento del capital pagado; b) Las Juntas generales se
9 reunirán en SEGUNDA CONVOCATORIA con el número de Accionistas
10 presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria y sin
11 modificar el objeto o asuntos de la primera convocatoria; c) Cuando se
12 trate de aumento o disminución de capital, fusión, escisión,
13 transformación, disolución anticipada de la Compañía, reactivación de
14 la compañía en proceso de liquidación, convalidación y, en general,
15 cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella o la
16 mitad del capital pagado; en segunda convocatoria para estos asuntos
17 bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, de no
18 obtener el Quórum anterior (tercera parte del capital pagado), se
19 efectuará una tercera convocatoria sin modificar el objeto o asuntos,
20 se realizará la Junta con el número de Accionistas presentes, de
21 conformidad con el artículo doscientos cuarenta de la Ley de
22 Compañías.- Sin embargo de lo dispuesto en los literales anteriores, la
23 Junta general se entenderá convocada y quedará validamente constituida
24 en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio
25 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo
26 el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta
27 bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la
28 Junta, según lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de

1 la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: FORMA DE TOMAR

2 RESOLUCIONES: Las resoluciones de las Juntas generales serán tomadas

3 con mas del cincuenta por ciento de votos del capital pagado

4 concurrente a la reunión y presente al momento de la votación y que

5 serán obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de

6 oposición en los términos del artículo doscientos cuarenta y cinco de

7 la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DIRECCION DE LAS

8 JUNTAS GENERALES.- Dirigirá las Juntas Generales de accionistas el

9 Presidente de la Compañía, en caso de falta o impedimento legal

10 dirigirá el Vicepresidente o el Accionista que determine la Junta

11 General; actuará como secretario de la Junta General el gerente de la

12 Compañía, sin embargo la Junta General podrá nombrar un secretario

13 Ad-hoc, cuando lo creyere conveniente. ARTICULO VIGESIMO TERCERO:

14 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Las atribuciones de

15 la Junta General de accionistas son las siguientes: a) Cumplir y hacer

16 cumplir la Ley, los estatutos, las resoluciones o acuerdos del

17 Directorio y el Reglamento Interno de la compañía, en caso de que lo

18 hubiere. b) Elegir al Presidente, Vicepresidente, gerente de la

19 compañía, miembros del Directorio, así como un Comisario principal y a

20 su respectivo suplente y ratificar sus correspondiente remuneraciones.

21 c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance general y los

22 informes que presenten el Gerente y el Comisario, acerca de los

23 negocios sociales y ratificar el informe del Presidente.- d) Resolver

24 sobre la distribución de los beneficios sociales. e) Disponer la

25 creación de sucursales o agencias que estime necesarios así como

26 reformarles o suprimirlas. f) Acordar aumentos de capital, fusión,

27 escisión, transformación y disolución anticipada de la Compañía. g)

28 Acordar modificaciones del contrato social. h) Autorizar la compraventa



NOTARIA
QUINTA

00000 8

Notaria 5ta



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

arrendamiento, hipoteca o cualquier otro gravamen en los bienes raíces de la Compañía. i) autorizar a los Administradores de la Compañía egresos que sobrepase la suma de Veinte millones de sucres o su equivalente en dólares que firmarán conjuntamente el presidente y Gerente de la Compañía. j) En general las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías en su artículo doscientos treinta y uno.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- LAS ACTAS.- De cada Junta general de accionistas se elaborará un acta que deberá ser firmada dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta, por el Presidente y Secretario, que actuaron como tales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías, sin embargo las resoluciones tomadas legalmente entrarán inmediatamente en vigencia.- Las actas de las Junta Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina debidamente foliadas a número seguido y éstas actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacio en blanco en su texto.- Además, de cada Junta General se formará un expediente que contendrá la copia del acta de la sesión y los demás documentos que servirán para justificar que la Junta General se celebró validamente.- Las actas de las Juntas Generales Ordinarias como extraordinarias serán firmadas por el presidente o por quien la presida y por el Secretario; en las Juntas Universales serán firmadas por todos los accionistas de la Compañía o sus representantes concurrentes a la reunión, inclusive el Presidente y Secretario.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL DIRECTORIO:- El directorio se compone de SEIS miembros o vocales: Presidente, Vicepresidente y Gerente de la Compañía, quienes lo integrarán obligatoriamente, y más Tres vocales principales que serán nombrados por la Junta General de Accionistas. El presidente de la Compañía o quien le subroque presidirá

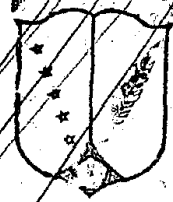
las sesiones del Directorio y tendrá voto dirimente; actuará de
Secretario del Directorio el Gerente de la Compañía, en caso necesario
se nombrará un Secretario Ad-Hoc. Los miembros o vocales del Directorio
pueden o no ser Accionistas de la Compañía y durarán dos años en sus
funciones con voz y voto, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La
Junta General de Accionistas podrá elegir, si lo creyere necesario un
vocal suplente por cada principal. - ARTICULO VIGESIMO SEXTO. - SESIONES
DEL DIRECTORIO: El directorio sesionará ordinariamente por lo menos una
vez al mes y extraordinariamente siempre que así lo soliciten el
Presidente o Gerente en forma conjunta o separada; como también cuando
lo soliciten dos vocales conjuntamente. El Directorio podrá reunirse
sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentren presentes la
totalidad de sus miembros principales o sus suplentes. Para el caso de
sesiones Ordinarias, la convocatoria será hecha con por lo menos
cuarenta y ocho horas (48 Horas) de anticipación, y para las
extraordinarias con por lo menos veinte y cuatro horas (24 horas) de
anticipación. - LA convocatoria será efectuada mediante comunicaciones
escritas y personales, que contendrá el lugar, día, hora y asuntos
especificados a tratarse, dirigidas a las direcciones registradas por
los señores vocales en la Compañía y/o mediante una circular
convocatoria, las mismas que serán firmadas por el Presidente o gerente
de la compañía para su validez y a su recibimiento se dejará constancia
con la firma del vocal o de cualquier otra persona. En caso urgente la
convocatoria se lo hará verbalmente. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: QUORUM
DE INSTALACION, RESOLUCION Y ACTAS DEL DIRECTORIO: El Quorum de
instalación para las reuniones del Directorio, será necesario la
presencia de la mitad más uno de sus miembros o vocales; y las
resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos por cabeza de los



NOTARIA
QUINTA

60000 9

Notaria 5ta



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

integrantes del Directorio, y no por el número de acciones
cada vocal en la Compañía; en caso de empate, al Presidente o quien lo
subroque tendrá el voto dirimente. Sin necesidad de convocatoria o
reunión, el Directorio podrá adoptar validamente cualquier acuerdo en
asuntos de competencia, si la resolución correspondiente consta de un
documento escrito y firmado por todos sus miembros, que será archivado
en la Compañía. Todos los acuerdos y resoluciones del directorio, así
como una sintética relación de sus sesiones, se hará constar en un
libro de Actas que llevará el Gerente de la Compañía, debiendo estar
estas actas firmadas por el Presidente y el Secretario que actuaron en
la reunión del Directorio. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y
DEBERES DEL DIRECTORIO: Las atribuciones y deberes del Directorio son
las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos, el
reglamento interno de la Compañía y las resoluciones de la Junta
General de Accionistas. b) A propuesta del gerente dictar el
presupuesto anual para gastos generales y pago de sueldos a los
empleados y trabajadores. c) Cuidar la buena marcha de la Compañía
resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y
administración. d) Presentar a la Junta General, por medio del
Presidente, un informe anual sobre la marcha de la Compañía. e) Conocer
y pronunciarse sobre los informe que presenten el Contador o el
Auditor, si fuere del caso, sobre el movimiento económico y financiero
de la Compañía. f) Aprobar y reformar el reglamento interno de la
Compañía preparado por el gerente. g) Fijar las remuneraciones de los
Administradores de la Compañía; y resolver el nombramiento y remoción
del personal y la fijación de sus remuneraciones, propuestas por el
Gerente de la Compañía. h) Los demás que le confieran los estatutos y
la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: VACANCIA.-

Acuerdo
Aprobado

1 Quedará vacante el cargo de miembro del Directorio, por las siguientes
2 causas: a) Por renuncia aceptada por la Junta General y en su falta de
3 ésta, por el Directorio. b) Por tener que administrar intereses
4 contrarios a los de la Compañía. c) Por muerte o enfermedad que le
5 hubiere inhabilitado para ejercer su cargo.- ARTICULO TRIGESIMO: DEL
6 PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía puede ser o no Accionista;
7 durará Dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser
8 reelegido indefinidamente; siendo sus Atribuciones y Deberes los
9 siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta
10 General de Accionistas y del Directorio. b) Supervisar la marcha
11 administrativa de la Compañía y la gestión de las funciones del
12 directorio. c) Suscribir las actas de las sesiones de la Junta General
13 de Accionistas y del Directorio. d) Suscribir, conjuntamente con el
14 Gerente, los títulos de acciones y certificados provisionales. e)
15 Suscribir conjuntamente con el Gerente, los actos y contratos cuando
16 así lo exigiere los estatutos o cuando la Junta General de Accionistas
17 lo estableciere. f) Reemplazar al Gerente en casos de ausencia o
18 incapacidad temporal o definitiva de éste, y actuar con las mismas
19 atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones el titular o la
20 Junta General de Accionistas designe un nuevo Gerente; y, g) Las demás
21 que le confieren la Ley de Compañías, los estatutos, el reglamento
22 interno, la Junta General de Accionistas y el Directorio.- ARTICULO
23 TRIGESIMO PRIMERO: DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente será elegido
24 por la Junta General de accionistas, para un periodo de Dos años; para
25 ser Vicepresidente no se requiere ser Accionista de la Compañía, sus
26 funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado y sus
27 atribuciones principales serán: a) Reemplazar al Presidente, en caso de
28 falta o ausencia temporal o definitiva hasta ser legalmente



NOTARIA
QUINTA

888888.0

Notaria 5ta



Humberto Navas D.

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 reemplazado. b) Las demás atribuciones que la Junta General de
2 Accionistas lo señalare.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE.- El
3 Gerente será elegido por la Junta General de Accionistas; no se
4 requiere ser Accionista de la Compañía, durará dos años en el ejercicio
5 de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus
6 principales atribuciones y deberes son los siguientes: a) Tener la
7 Representación Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. b)
8 Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las
9 actividades de la Compañía, orientándose al logro de los objetivos y
10 metas, con los límites establecidos en los presentes estatutos; y
11 ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos o contratos sin
12 más limitaciones que las señaladas en este contrato social, como las
13 que pudiere señalar la Junta General de Accionistas. c) Presentar a
14 consideración del Directorio el proyecto de presupuesto de gastos y
15 operaciones anuales. d) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria
16 de Accionistas los estados financieros del ejercicio económico anual y
17 un informe relativo a la gestión cumplida a nombre y representación de
18 la Compañía. e) Formular o someter a consideración de la Junta General
19 de Accionistas las recomendaciones que creyere convenientes para la
20 mejor marcha administrativa de la Compañía, en especial: a la
21 distribución de utilidades y las reservas. f) Convocar a las Juntas
22 generales de Accionistas, así como también del Directorio y actuar de
23 Secretario ante los dos organismos de administración. g) Nombrar y
24 remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, sus
25 deberes y atribuciones, previa resolución favorable del Directorio. h)
26 Constituir factores de comercio con autorización de la Junta General,
27 con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando
28 estime del caso; así como designar apoderados especiales de la



Compañía, cuando lo requiera la ocasión. i.) Dirigir y supervigilar la contabilidad y más registros de control, libros de actas y archivos de la Empresa, así como velar por la conservación. ii.) Firmar conjuntamente con el Presidente, los títulos acción y cheques de la Compañía. k.) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio. l.) preparar el reglamento interno y someter a su aprobación del Directorio. m.) Ejercer y cumplir las atribuciones y deberes que le corresponde e impone la Ley, los presentes estatutos y el Directorio, así como todas aquellas funciones inherentes a su cargo y necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos de la Compañía.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: REPRESENTANTE LEGAL.- La representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente, hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas, realizadas o netas de la Compañía se asignará anualmente el Diez por ciento por lo menos para constituir el Fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico anual se distribuirá de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. El ejercicio económico anual de la Compañía se contará desde el primero de Enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DE LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, los mismo que durarán un año en sus funciones, con las facultades deberes y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta general de Accionistas, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía que considere



NOTARIA
QUINTA.

000001

Notaria 5ta



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

necesario.- Para ser Comisario no se requiere tener la calidad de
Accionista de la Compañia y podrán ser reelegidos indefinidamente en Ecuador
de conformidad con el último inciso del artículo doscientos treinta y
seis de la Ley de Compañías, los Comisarios tienen la facultad de
convocar a las Juntas Generales de Accionistas.- Los Comisarios tendrán
la obligación de presentar al final del ejercicio económico el estado
financiero y/o balance general de la Compañia.- ARTICULO TRIGESIMO
SEPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION: Son causales de disolución y
liquidación (procedimiento) las disposiciones contempladas en la Ley de
Compañías; además, la resolución de la Junta General de Accionistas
tomada con sujeción a la Ley y los presentes estatutos.- No habiendo
oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de Liquidador el
señor Gerente de la Compañia, de haber oposición a ello la Junta
General de Accionistas nombrará liquidador de acuerdo con la Ley de
Compañías, con sus atribuciones y deberes a más de los establecidos por
la Ley de Compañías y los estatutos.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:
DISPOSICION GENERAL: En todo lo que no estuviere previsto en estos
estatutos, la Compañia se sujetará a la Ley de Compañías y demás Leyes,
disposiciones, reglamentos, resoluciones, acuerdos legales que rigen a
esta clase de empresas.- Además, la Compañia se acogerá alas
exoneraciones que determina el Decreto Supremo número setecientos
treinta y tres del veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y
cinco, publicado en el Registro Oficial número ochocientos setenta y
ocho del veinte y nueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco.-
DISPOSICION TRANSITORIA:- Los señores Accionistas fundadores, por
unanimidad nombran en calidad de PRESIDENTE de la Compañia al señor:
LUIS FRANCISCO CHARRO ROCHA. En calidad de VICEPRESIDENTE de la
compañia el señor: JOSE REINALDO ZAMORA PARRAGA. En calidad de GERENTE

CONVOCATORIA NACIONAL DE TRANSITO



MINISTERIO
DE TRANSPORTES

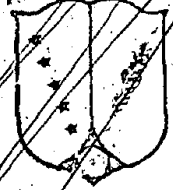
1 y representante Legal de la Compañía al señor LUIS EDMUNDO VINUEZA;
2 Además facultan al señor Doctor Carlos Alfonso Miranda Jiménez, para
3 que realice todos los trámites necesarios hasta su aprobación de la
4 presente escritura pública de constitución e inscripción en el Registro
5 Mercantil. DISPOSICION COMPLEMENTARIA: Los permisos autorizados por el
6 Consejo Nacional de Tránsito, sus Consejos Provinciales y/o por
7 U.P.G.T. del Distrito Metropolitano de Quito, si es del caso, para el
8 servicio de transporte público en el territorio de la república en sus
9 diferentes modalidades, ya sea que los titulares de aquellos permisos,
10 sean personas naturales o jurídicas, no se expiden a título de
11 propiedad y por lo tanto no son susceptibles en ningún caso de
12 préstamo, cesión o venta.- La Compañía en todo lo relativo al
13 transporte se someterá a la Leyes, normas, reglamentos de la materia y
14 las resoluciones que sobre esta actividad dicte el Consejo Nacional,
15 los Consejos Provinciales de Tránsito o por la U.P.G.T.- Las reformas
16 al estatuto que tenga que ver las autoridades tránsito, como la
17 admisión de nuevos socios, el cambio o aumento de unidades, la
18 variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte, las
19 realizará la Compañía previa autorización de los competentes Organismos
20 de Tránsito.- Para la operación de las unidades destinadas al servicio
21 de transporte, la Compañía requerirá la intervención de choferes
22 profesionales, de conformidad con el reglamento de documentos de
23 tránsito; las tarifas que regirán en la Compañía serán fijadas por las
24 Autoridades de tránsito y Organismos que tengan relación con la
25 materia.- La cuantía de esta escritura pública es de Ochocientos
26 dólares americanos.- Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás
27 cláusulas de estilo para su validez. (Firmado) Doctor Carlos Alfonso
28 Miranda Jiménez, Abogado con matrícula profesional número mil 0



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaria 5ta



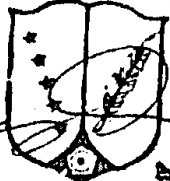
Dr. Humberto Navas D
Quito - Ecuador

seiscientos setenta y cuatro del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta
aquí la minuta la misma que queda elevada a escritura pública con todo
el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos
legales del caso.- Y leída que le fue íntegramente la presente por mi
el Notario, al compareciente, éste se ratifica y firma conmigo en
unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

DR. CARLOS ALFONSO MIRANDA JIMENEZ.

C.C. 100031066-2

Notaria 5ta



Dr. Humberto Navas Davila

NOTARIO QUINTO

Dr. Humberto Navas D
Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

Ciudadanía No. 1000331066-2

MIRANDA JIMENEZ CARLOS ALFONSO

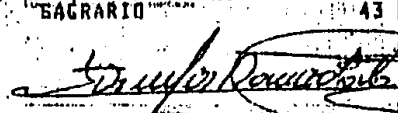
18 MARZO 1943

IMBABURA/IMBABURA/SAGRARIO

01 044 0013

IMBABURA/IMBABURA

SAGRARIO 43




CUA UNIANALAN V-144373442

ADADO INEL FIGUEROA

SUPERIOR ADOLFO

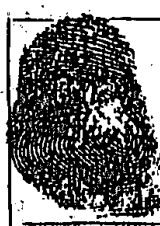
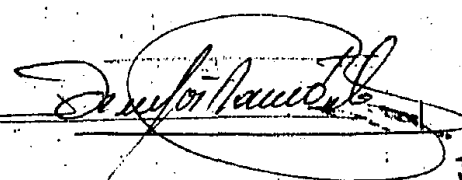
CARLOS ALFONSO MIRANDA

MERCEDES JUDITH JIMENEZ

IMBABURA 1705/92

1705/2003

2051774

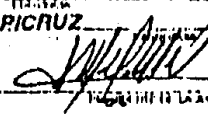

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

0240-009. 100031066-2

MIRANDA JIMENEZ CARLOS ALFONSO

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ



ESPACIO EN BLANCO



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



PODER ESPECIAL

QUE OTORGA:

SR. LUIS FRANCISCO CHARRO ROCHA Y OTROS

A FAVOR DE:

DR. CARLOS ALFONSO MIRANDA JIMENEZ

CUANTIA: INDETERMINADA

***** Di 3 copias *****

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, LUNES (29) veinte y nueve de ENERO del año dos mil uno, ante mi Doctor Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del Cantón Quito, comparecen: Los señores, Luis Francisco Charro Rocha, soltero, por sus propios derechos; Eduardo Baldemar Méndez Minda, soltero, por sus propios derechos; Diego Fernando Novoa Vinueza, soltero, por sus propios derechos; James Rolando Novoa Vinueza, soltero, por sus propios derechos; José Angelino Pichogagon González, casado, por sus propios derechos; Fausto Iván Pichogagon González, casado, por sus propios derechos; Luis Enrique Pichogagon González, casado, por sus propios derechos; Manuel Francisco Pichogagon González, casado, por sus propios derechos; Wilmer Ramiro Pozo Pichogagon, soltero, por sus propios derechos; José Vinicio Sánchez Espín, casado, por sus propios derechos; Edison Armando Tobar Imbaquingo, soltero, por sus propios derechos; Angel Raúl Tuqueres Abalco, soltero, por sus propios derechos; Angel Eduardo Quishpe Peña, casado, por sus propios derechos; Gonzalo Polivio Vásquez, soltero, por sus propios derechos;



1 Luis, Edmundo Vinueza, soltero, por sus propios derechos; José
2 Reinaldo Zamora Farraga, soltero, por sus propios derechos, en
3 calidad de Poderdantes; y por otra parte el Doctor Carlos Alfonso
4 Miranda Jiménez, casado, por sus propios derechos, en calidad de
5 Apoderado. Los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana,
6 mayores de edad, domiciliados en el Cantón Cayambe, Provincia de
7 Pichincha, de paso por esta ciudad de Quito, a excepción del Doctor
8 Carlos Alfonso Miranda Jiménez, que es domiciliado en esta ciudad de
9 Quito, legalmente capaces, a quienes de conocerles doy fe y me
10 solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente
11 minuta: "SEÑOR NOTARIO:- En el registro de escrituras públicas a su
12 cargo, sírvase insertar un Poder Especial contenido en las siguientes
13 cláusulas: P R I M E R A.- COMPARECIENTES: Comparecen a la
14 celebración de la presente escritura pública, que contiene un poder
15 especial, los señores: uno) Luis Francisco Charro Rocha, soltero;
16 dos) Eduardo Baldemar Méndez Minda, soltero; tres) Diego Fernando
17 Novoa Vinueza, soltero; cuatro) James Rolando Novoa Vinueza, soltero;
18 cinco) José Angelino Pichogagon González, casado; seis) Fausto Iván
19 Pichogagon González, casado; siete) Luis Enrique Pichogagon González,
20 casado; ocho) Manuel Francisco Pichogagon González, casado; nueve)
21 Wilmer Ramiro Pozo Pichogagon, soltero; diez) José Vinicio Sánchez
22 Espín, casado; once) Edison Armando Tobar Imbaquingo, soltero; doce)
23 Angel Raúl Tuqueres Abalco, soltero; trece) Angel Eduardo Quishpe
24 Peña, casado; catorce) Gonzalo Polivio Vázquez, soltero; quince) Luis
25 Edmundo Vinueza, soltero; dieciséis) José Reinaldo Zamora Parraga,
26 soltero, en calidad de Poderdantes o mandantes, por una parte; y por
27 otra parte, el señor Doctor Carlos Alfonso Miranda Jiménez, casado en



NOTARIA
QUINTA

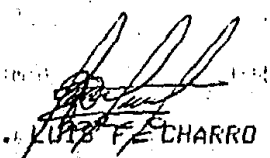
DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaria 5ta

Notaria 5ta

1 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, por sus propios y exclusivos
2 hábiles para contratar, contraer obligaciones y domiciliados en la
3 ciudad de Cayambe a excepción del señor Doctor Carlos Alfonso Miranda
4 Jiménez que se encuentra domiciliado en la ciudad de Quito.- SEGUNDA:
5 PODER ESPECIAL.- Con los antecedentes expuestos, los señores
6 Poderdantes o Mandantes, en forma libre y voluntaria, confieren Poder
7 Especial cual en derecho se requiere a favor del señor Doctor CARLOS
8 ALFONSO MIRANDA JIMENEZ, de profesión abogado en calidad de Apoderado
9 o Mandatario.- Para que nos represente y/o presente a nuestro
10 nombre cualquier escrito, solicitud, petición, escrituras públicas
11 de: Constitución, aclaratoria, ampliatoria, rectificatoria y
12 revocatoria, con su sola firma, ante cualquier Autoridad,
13 Instituciones públicas o privadas a nivel nacional, en especial a
14 los Bancos, Superintendencias de Compañías, Consejo Nacional y
15 Provinciales de Tránsito, UPOT si es del caso, Notarias,
16 Registradores de la Propiedad, y mercantiles etcetera, hasta la
17 aprobación funcionamiento y organización legal de la constitución
18 jurídica de la compañía denominada "TRANSYASNAN C.A." o el nombre que
19 aprobare la Superintendencia de Compañías, inclusive para que
20 convoque a la Primera Junta General de Accionistas, para designar o
21 nombrar a los Administradores o dignatarios de la Compañía, si fuere
22 del caso.- b) Para que suscriba, cancele o pague en efectivo o en
23 especie el capital social que estime necesario a su buen criterio
24 para la constitución de la compañía antes mencionada, por cada uno de
25 los Accionistas o mandantes en este poder Especial.- c) En resumen
26 autorizamos al señor Doctor Carlos Alfonso Miranda Jiménez, para que
27 firme y legalice la constitución jurídica de la compañía indicada
28 anteriormente, incluyendo a solicitar el permiso de operación (s)

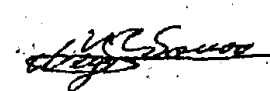
1 para su legal funcionamiento, que se dedicará la Empresa al servicio
2 del transporte liviano de carga, en el Cantón Cayambe, Sectores y
3 parroquias rurales de la provincia de Pichincha, como a los lugares
4 que las autoridades de Tránsito autorizaren, y mas actividades que
5 consten en el objeto social de la compañía.- Por su Naturaleza este
6 Poder Especial, tienen cuantía indeterminada.- Usted señor Notario,
7 se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para su validez.-"
8 firmado) Doctor Carlos A. Miranda J., Abogado con Matrícula
9 profesional número mil seiscientos setenta y cuatro del Colegio de
10 Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta la misma que queda elevada a
11 escritura pública con todo el valor legal.- Y leída que le fue
12 íntegramente la presente escritura a los señores comparecientes, por
13 mí el Notario, se ratifican y firma conmigo en unidad de acto de
14 todo lo cual doy fe.-

15
16
17
18 X  SR. LUIS F. CHARRO ROCHA

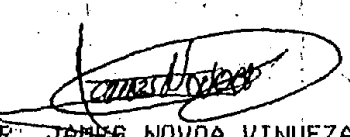
19
20 C.C. 171213185-7

 SR. EDUARDO MENDEZ MINDA

21
22 C.C. 170668341-2

23
24 X  SR. DIEGO NOVDA VINUEZA

25
26 C.C. 171101003-1

 SR. JAMES NOVDA VINUEZA

27
28 C.C. 171101003-1



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaria 5ta

Notaria 5ta

Humberto Navas D.
Quito Ecuador
Humberto Navas D.
Quito Ecuador

SR. JOSE PICHOGAGON GONZALEZ

C.C. 170822628-5

SR. FAUSTO PICHOGAGON D.

C.C. 170532383-8

SR. LUIS PICHOGAGON GONZALEZ

C.C. 170961051-1

SR. MANUEL PICHOGAGON G.

C.C. 170726615-5

SR. WILMER POZO PICHOGAGON

C.C. 171381973-4

SR. JOSE SANCHEZ ESPIN

C.C. 170490107-1

SR. EDISON TOBAR IMBAQUINGO

C.C. 100154567-0

SR. ANGEL TUQUERES ABALCO

C.C. 171004297-7

SR. ANGEL QUISHPE PENA

C.C. 100170264-L1

SR. GONZALO POLIVIO VASQUEZ

C.C. 170657045-2

1
2
3
4
5 SR. JOSE ZAMORA PARRAGA

6 C.C. 130865414-1

7
8
9
10 SR. LUIS E. VINUEZA

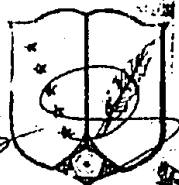
11 C.C. 170925082-1

12
13
14
15 DR. CARLOS MIRANDA JIMENEZ

16 C.C. 100031066-2

17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27

Notaria Sta



Dr. Humberto Navas Davila

NOTARIO QUINTO

Quito - Ecuador

ESPACIO EN BLANCO

ECUADOR: 1977 13312122
-OLTERO-
PRIMARIA EMPLEADO PUBLICO
PATAZAR MENDEZ
GUILLERMO NINDA
DULTO 18/09/9
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

CIUDADANIA 170668341-2
MENDEZ NINDA EDUARDO BALDENAR
19 JULIO 1.960
IMBAPURA/IBARRA/CAROLINA /CU
02 2 351 01158
IMBAPURA/ IBARRA
SAGRARIO 60



Nº 0407
ACTIVO

SERVICIO DE VIGILANCIA
GUANO PATAZAR
EDUARDO BALDENAR
NINDA NINDA
LA BOTA ZONA 1 Cn. 239
170668341-E ANH
PTIA
PROXIMO AGUERO

ESPACIO EN BLANCO

00000-7

Notaria 51a
Ecuador 318



Notario Humberto Varas D.

Quito, Ecuador

ECUATORIANA
SOLTERO
PRIMARIA OBRERO
MODESTO MOYOA
EMPERATRIZ VINUEZA
QUITO 23/02/94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1825293



CIUDADANIA 171149783-2
MOYOA VINUEZA DIEGO FERNANDO
UNIO 1.971
PICHINCHA/CAYAMBE/CAYAMBE
CL 330 00330
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 71



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0037-103 171149783-2
NOVOA VINUEZA DIEGO FERNANDO
PICHINCHA CAYAMBE
CAYAMBE

Justo C. ...
PRESIDENTE

RECIBO



REPUBLICA DEL ECUADOR

REGISTRO CIVIL, VINCULACION Y ESCRITURAS

CIUDAD DE CIUDAD PASTA No. 171101003-1

NOVOA VINUEZA JAMES ROLANDO

7 SEPTIEMBRE 1973

ICHINCHA/CAYAMBE/CAYAMBE

02 350 00330

ICHINCHA/CAYAMBE

CAYAMBE 73

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

EQUATORIANA

VJ3331222

SOLTERO

SECUNDARIA

EMPLADO PRIVADO

ROBERTO NOVOA SANTOVAL

IMPERATRIZ VINUEZA

00110-1-21/11/04

2171172000

11 de mayo del 2000

CIUDAD

655761



TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0037-104

171101003-1

NOVOA VINUEZA JAMES ROLANDO

PICHINCHA CAYAMBE

CAYAMBE

[Signature]

ESPACIO EN BLANCO

5

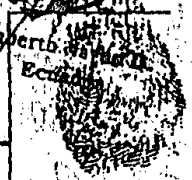
0000013

Notaria 518

Notaria 518

ECUATORIANA
CABANO CLADYS LUCIL
SECUNDARIA OBRERO
LUIS E. PICHOGAGON
MARIA C. GONZALEZ
PUJIO 13/03/98
13/03/2010

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998



0035-251 170822628-5
PICHOGAGON GONZALEZ JOSE ANGE
RICHINCHA CAYAMBE
CAYAMBE

REPUBLICA DEL ECUADOR

[Handwritten signature]
PRESIDENTE DE LA JUNA

TEE

Ench. L. Almeida

00-130

REPUBLICA DEL ECUADOR
GC.FF.AA.
DIRECCION DE MOVILIZACION

LEULA MILITAR DE RESERVISTA

Ident. Mil.: 5301729563
Ced. Ciudad.: 170672265
Mpr.: PICHOGAGON GONZALEZ
Nac.: JOSE ANGE



Armas: EJERCITO Continentes: 83
Grado: COMISARIO Fecha alta: 01-001-83
Unidad destino S.M.O.F.M.O.
Fecha internamiento: 01-001-83

ASIGNACIONES

Unidad: DESER: Hostes:

ESPACIO EN BLANCO

CIUDADANIA 170532303-8
 PICHOGAGON GONZALEZ FAUSTO IVAN
 11 ABRIL 1958
 PICHINCHA/CAYAMBE/CAYAMBE
 02 1 0562 00162
 PICHINCHA/CAYAMBE
 CAYAMBE

EQUATORIANA ***** V243314242
 CASADO GLORIA GUILLERMINA FAHINO
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
 LUIS PICHOGAGON
 MARIA GONZALEZ
 QUITO 28-09-91
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 1507094

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

0040-123 170532303-8
 PICHOGAGON GONZALEZ FAUSTO IVAN
 PICHINCHA CAYAMBE
 CAYAMBE

TEODORO GONZALEZ

ESPACIO EN BLANCO

Notaria 5ta

Notaria 5ta

ECUADORIA *****
CASADO LUZ MARGARITA ROSA ROSA
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
LUIS ENRIQUE PICHOGAGON GONZALEZ
MARIA GEMMA GONZALEZ
QUITO 32/05/2012
FOLIO 892251
FOLIA DE AUTORIZACION

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 470961051-1

PICHOGAGON GONZALEZ LUIS ENRIQUE

27 MAYO 1967

PICHINCHA/CAYAMBE/CAYAMBE

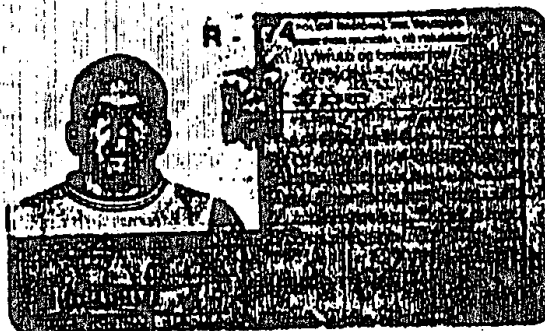
REG. CIV. 002-0002-00242

PICHINCHA/CAYAMBE

CAYAMBE 1967



[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0040-125

170961051-1

PICHOGAGON GONZALEZ LUIS ENRI

PICHINCHA

CAYAMBE

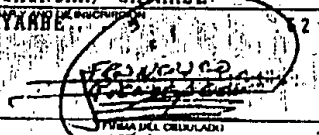
CAYAMBE

FABRICADA

[Signature]
FOLIO 892251

8

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
EQUIVALE CIUDADANIA * HSA No. 170726655-5
PICHOGAGON GONZALEZ MANUEL FRANCISCO
2 AGOSTO *** 1.962
CHINCHA / GAYANBE / GAYANBE
Lugar de nacimiento 01-1-156 00311
CHINCHA / GAYANBE
GAYANBE



170726655-5

ECUATORIANA ***** V4443Y424X
PASADORA MIRYAN ELIZABETH ROBELA M
SECUNDARIA POLICIA ADUANERO
PICHOGAGON
PICHOGAGON GONZALEZ
QUITO 15/11/96
15/11/2008
497444
Firma de la Autoridad



c. Notacion

OFICIO DE VINCULACION
ADUANERA
MANUEL FRANCISCO
PICHOGAGON GONZALEZ
GAYANBE PICHOGAGON
170726655-5
ZILA
PROTECCION ASORNO
00010
ACTIVO



OFICIO EN BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE DAMIANIA No. 1551777

PRIMER NOMBRE WILMER RAMIRO

DA 1950

FECHA DE NACIMIENTO 04/01/1950

LUGAR DE NACIMIENTO CAYAMBE CAYAMBE

PROVINCIA CAYAMBE

FORMA DEL CEDULADO



9

ECUATORIANA

EMPLEADO PRIVADO

WILMER RAMIRO POZO ALMELIA

MARIA GUADALUPE PICHOGAGON C.

10/12/99

1256756

FECHA DE CADUCIDAD

FECHA DE LA AUTENTICACION

FECHA DE EMISION



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0041-205 171501973-4

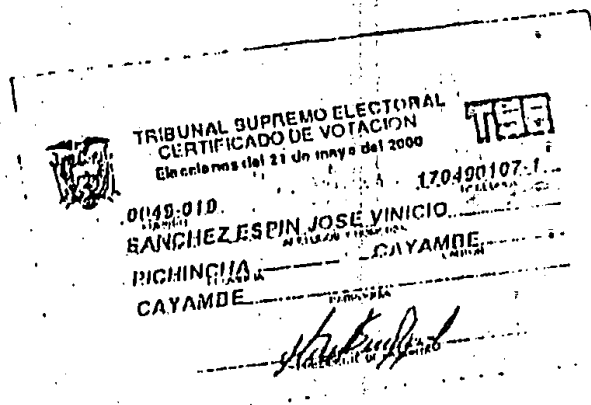
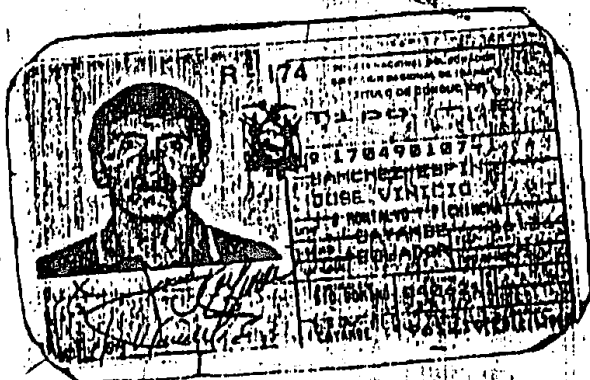
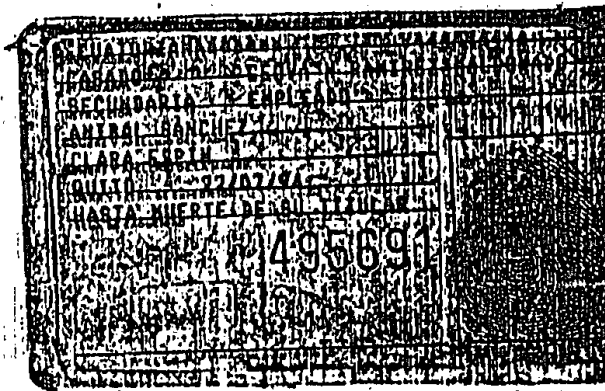
POZO PICHOGAGON WILMER RAMIRO

PICHINCHA CAYAMBE

CAYAMBE

Antonio Abrego

ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO

11

ECUATORIANA 3343-12242

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

ACUON TONC INADUIGRO

IBANA TONC

27/94

V. 648755

Forma de la Autoridad

Forma del Ciudadano

Notaria 512

Notaria 514

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171004297-7

EDISON ARMANDO TONC INADUIGRO

27 DE SEPTIEMBRE DE 1967

TUQUERES

003-0131 00571

TULCAN CARCHI

Forma del Ciudadano

12

ECUATORIANA ***** V434314272

SOLTERO

SECUNDARIA COMERCIANTE

HEPTALI TUQUERES

CARMEN ANGELA ABALCO

QUITO

04/05/2000

04/05/2012

0519008

Forma de la Autoridad

Forma del Ciudadano

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171004297-7

TUQUERES ABALCO ANGEL RAUL

23 NOVIEMBRE 1967

PICKINCHA/CAYANBE/JUAN MONTA

PICKINCHA/CAYANBE

003-0131 00571

PICKINCHA/CAYANBE

1967

Forma del Ciudadano

CAE

CORPORACION AERONAUTICA ECUATORIANA

TUQUERES ABALCO

ANGEL RAUL

CAPO SVA

13

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y VETERINACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 100170264-A

RUIÑEPE PENA ANGEL EDUARDO

21 ENERO 1967

PICHINCHA/CAYANBE/AYORA

01 943 00043

PICHINCHA/CAYANBE

CAYANBE

67



ECUATORIANA N° 11311111

CASADO GLORIA XIMENA AGUIRRE VALENCIA

SEGUNDARIA POLICIA ADUANERO

CESAR RUIÑEPE

OLGA PENA

IBARRA 16-03-94

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

096301



COMPROMISO ADUANERO ECUATORIANO

Servicio de Vigilancia

ADUANERO



N° 0408

Activo

RESDACIO EN BLANCO

15

REPUBLICA DEL ECUADOR
 REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CALIFICACION

EDUCACION: PRIMARIA No. 170925032-1

INICIAL: P

UBICACION: PICHINCHA / CAYAMBE

FECHA: 02/08/2000 00472

PICHINCHA / CAYAMBE

[Firma]

ECUATORIANO

EDUCACION: SECUNDARIA

FECHA: 02/08/2000 1166146

[Firma]



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0058-112

170925032-1

VINUEZA LUIS EDMUNDO

PICHINCHA

CAYAMBE

CAYAMBE

ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100031166-2

MIRANDA JIMENEZ CARLOS ALFONSO

12 MARZO 1943

IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO

01 644 0013

IMBABURA/IBARRA

SAGRARIO 43

[Signature]

[Portrait Photo]

ECUADORIAN ***** V44373442

CASADO INES FIGUEROA

SUPERIOR ABOGADO

CARLOS ALFONSO MIRANDA

MERCEDES RODRIGUEZ JIMENEZ

IBARRA 31/05/92

11/05/2003

2051774

[Fingerprint]



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0240-009.

100031066-2

MIRANDA JIMENEZ CARLOS ALFONSO

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

[Signature]

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA - COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.-

[Signature]

Ed. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO



Eds Humberto Navas D.
Quito - Ecuador



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Notaria 570024



Notario: *[Signature]*
Quito, Ecuador

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 11 DE JULIO DEL 2001

Mediante comprobante No. **117971**, el (la) Sr. **CHARRO ROCHA LUIS FRANCISCO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **800.00 USD**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **TRANSYASNAN C.A**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
LUIS CHARRO	US\$. 40.00
EDUARDO MENDEZ	US\$. 40.00
DIEGO NOVOA	US\$. 40.00
JAMES NOVOA	US\$. 40.00
JOSE PICHOGAGON	US\$. 40.00
FAUSTO PICHOGAGON	US\$. 40.00
LUIS PICHOGAGON	US\$. 40.00
MANUEL PICHOGAGON	US\$. 40.00
WILMER POZO	US\$. 40.00
JOSE SANCHES	US\$. 40.00
EDISON TOBAR	US\$. 40.00
ANGEL TUQUERES	US\$. 40.00

TOTAL US\$. 480.00

OBSERVACIONES:

Atentamente,

[Signature]

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

Banco del Pichincha C. A.
Sonia Chávez Montoto
GERENTE - SUC. NORTE

AUT.011



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 11 DE JULIO DEL 2001

Mediante comprobante No.

117971

el (la) Sr.

CHARRO ROCHA LUIS

FRANCISCO

consignó en este Banco, un depósito de US\$

800.00 USD

para INTEGRACION DE CAPITAL de

TRANSYASNAN C.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

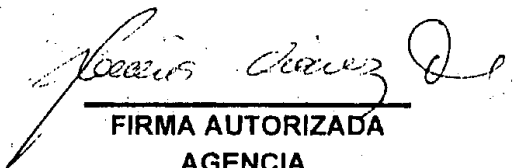
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO.	VALOR
ANGEL QUISHPE	US.\$ 40.00
GONZALO VASQUEZ	US.\$ 40.00
LUIS VINUEZA	US.\$ 200.00
JOSE ZAMORA	US.\$ 40.00
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$

TOTAL US.\$ 800.00

OBSERVACIONES:

Atentamente,


FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

Banco del Pichincha C.A.
Sonia Chávez Montero
GERENTE - SUC. NORTE

AUT.011



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

0000005

Notaría 012



SEÑORES
SUPERINTENDENCIA
DECOMPAÑIAS
PRESENTE

RESOLUCION NO. 031-CJ-017-2001-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana denominada "TRANSYASNAN C.A.", domiciliada en la Ciudad de Cayambe, Provincia de Pichincha y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 080-CJ-SUBAJ-01-CNTTT, de junio 18 del 2001, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
 - 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
 - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha, emite informe de factibilidad 2001-029-CJ-TO-CPTP de 23 de mayo del 2001, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana denominada "TRANSYASNAN C.A.", domiciliada en la Ciudad de Cayambe, Provincia de Pichincha.
 - 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

ARTICULO TERCERO DOMICILIO.- Ciudad de Cayambe, Provincia de Pichincha **SUPRIMIR:** "pudiendo establecer..... fuera del país"

2. La nómina de los **DIECISEIS (16)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. CHARRO ROCHA LUIS FRANCISCO
2. MENDEZ MINDA EDUARDO BALDEMAR



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 3 de julio del 2001
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE
ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Dario Pelaez

SECRETARIO GENERAL



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

3. NOVOA VINUEZA DIEGO FERNANDO
4. NOVOA VINUEZA JAMES ROLANDO
5. PICHOGAGON GONZALEZ JOSE ANGELINO
6. PICHOGAGON GONZALEZ FAUSTO IVAN
7. PICHOGAGON GONZALEZ LUIS ENRIQUE
8. PICHOGAGON GONZALEZ MANUEL FRANCISCO
9. POZO PICHOGAGON WILMER RAMIRO
10. SANCHEZ ESPIN JOSE VINICIO
11. TOBAR IMBAQUINGO EDISON ARMANDO
12. TUQUERES ABALCO ANGEL RAUL
13. QUISHPE PEÑA ANGEL EDUARDO
14. VASQUEZ GONZALO POLIVIO
15. VINUEZA LUIS EDMUNDO
16. ZAMORA PARRAGA JOSE REINALDO

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
TRANSPORTE TERRESTRES
QUITO 2 de julio del 2001
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE REPO
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Dario Pelaez
SECRETARIO GENERAL

3. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

CONCLUSION:

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico No. 2001-029-CJ-TO-CPTP de 23 de mayo del 2001, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha; y, encontrándose el Proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana denominada "TRANSYASNAN C.A.", domiciliada en la Ciudad de Cayambe, Provincia de Pichincha.

4. Informe No. 010-CIPL-SUBAJ-01-CNTTT, del 19 de junio del 2001, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

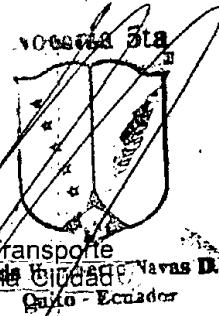
En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

00000026



1. Emitir Informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana denominada "TRANSYASNAN C.A.", domiciliada en la Ciudad de Cayambe, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Octava Sesión Ordinaria de fecha diecinueve de junio del dos mil uno.

Ing. José Hidalgo Andrade
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES



LO CERTIFICO:

Srta. Doris Palacios
SECRETARIA GENERAL (E)



DP/mg.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES
Quito 3 de julio del 2001
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1024351

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MIRANDA JIMENEZ CARLOS ALFONSO

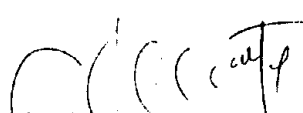
Fecha Reservación: 18/07/2001.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- TRANSYASNAN C.A.
Aprobado

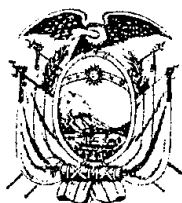
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/01/2002
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta *Certific* COPIA
CERTIFICADA, firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su
otorgamiento.-


Dr. Humberto Navas Davila
NOTARIO QUINTO





NOTARIA
QUINTA

00000027

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 ZON: Mediante Resolución No. 01.Q.IJ.3930, dictada por
2 el Sr. Director del Departamento Jurídico de Compañías,
3 de la Superintendencia de Compañías, el 2 de agosto del
4 2001, se aprueba la **constitución** de la compañía "
5 **TRANSYASNAN C.A.**". de cuyo particular **tomé nota al**
6 **margen de la matriz** de la presente escritura pública que
7 se aprueba, otorgada ante mí el 18 de julio del 2001.-
8 Quito, 13 de agosto del año 2001.-

Notaría 5ta



10
11
12
13 DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DAVILA

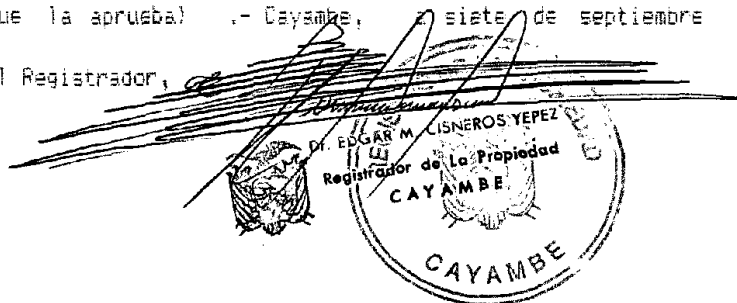
Luis Humberto Navas D.

14 NOTARIO QUINTO DEL CANTON QUITO. Quito - Ecuador

15
16 GRA.
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

0000028

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura de CONSTITUCION
DE COMPAÑIA TRANSYASNAN C.A., así como también la Resolución del
Director del Departamento Jurídico de Compañías, No 01.9.13. 3930,
de 2 agosto del 2 001, que lo aprueba. Bajo el No. 2 455 del Libro
Repertorio, Partida No.43 del Registro Mercantil, Tomo 43.- (Queda
archivada la segunda copia de dicha escritura al igual que una copia de
la resolución que la aprueba) .- Cayambe, a siete de septiembre del
dos mil uno .- El Registrador,
E.A.



RESOLUCION No. 01.Q.IJ. 3 9 3 0

Eduardo Guzmán Rueda
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado la escritura pública de constitución de TRANSYASNAN C.A., otorgada ante el Notario Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de julio del 2001.

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, ha emitido informe favorable.

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM.01063 de 24 de mayo del 2001 y ADM.01099 de 23 de julio del 2001;

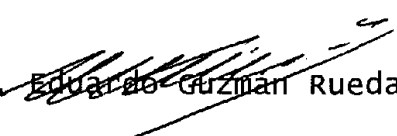
R E S U E L V E:

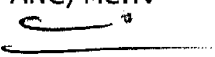
ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de TRANSYASNAN C.A.; y, disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Cayambe.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador de la Propiedad del cantón Cayambe en el Registro Mercantil a su cargo inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 02 AGO. 2001

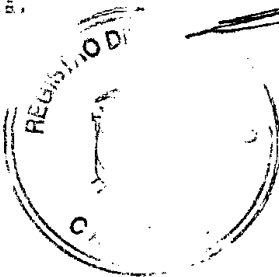
Dr.  Eduardo Guzmán Rueda

ANC/Mchv


0000000

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura de CONSTITUCION
DE COMPAÑIA TRANSYASMAN C.A., así como también la Resolución del
Director del Departamento Jurídico de Compañías, No 01.0.11. 3930,
de 2 agosto del 2 001, que lo aprueba. Bajo el No. 2 455 del Libro
Repertorio, Partida No.43 del Registro Mercantil, Tomo 43.- (Queda
archivada la segunda copia de dicha escritura al igual que una copia de
la resolución que la aprueba) .- Cayambe, 2 siete de septiembre del
dos mil uno .- El Registrador,

E.B.



[Handwritten signature]
DR. F. M. LISNEROS YEPEZ
Registrador de La Propiedad
CAYAMBE

